



VALPARAISO, CHILE, 10 de enero de 2008

Señora
CLEOPATRA DOUMBIA-HENRY,
Directora
Departamento Normas Internacionales del Trabajo
Organización Internacional del Trabajo
Presente.-

Distinguida Sra. Doumbia- Henry:

Me dirijo a Ud. en mi calidad de Senador de la República de Chile, para plantear por su intermedio una consulta formal al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT y al Departamento Jurídico de la Oficina Internacional del Trabajo, respecto a la admisibilidad de “declaraciones interpretativas” acompañando a la ratificación del Convenio 169 de la OIT.

Antecedentes

1. El proyecto de acuerdo de aprobación del Convenio 169 de la OIT se encuentra en sus últimas etapas de tramitación parlamentaria en el Congreso de Chile. Fue aprobado por la Cámara de Diputados (Legislatura N° 341ª, Extraordinaria, Sesión 39 del 11 de abril de 2000) y por el Tribunal Constitucional de la República de Chile (sentencia de N° 320 de agosto de 2000).

2. Actualmente el proyecto de acuerdo para aprobar el Convenio 169 de la OIT será sometido a votación de la Cámara de Senadores, culminando su trámite parlamentario.

La Comisión de Relaciones Exteriores del Senado aprobó un acuerdo de informe en que propone a la Cámara de Senadores la aprobación del Convenio 169 de la OIT a condición de que el Ejecutivo haga la ratificación acompañada de una “declaración interpretativa” respecto al artículo 35 del Convenio 169.

El texto de “declaración interpretativa” es el siguiente:

"El Gobierno de la República de Chile, al ratificar el Convenio 169 de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, formula una declaración interpretativa al artículo 35, del referido instrumento internacional, en el sentido

**Oficina Congreso, Fono 32-2504582, Fax 32-2504631, email: anavarro@senado.cl
Oficina Regional, Heras 305, Penco, Fono: 41-2450310, Fax: 41-2450334**

www.navarro.cl



que este sólo es aplicable en relación a los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes."

4. Este senador, así como diversas organizaciones de los pueblos indígenas, hemos expresado nuestros reparos a esta "declaración interpretativa" puesto que, en estricto rigor, constituye una reserva al Artículo 35 del Convenio 169 de la OIT.

5. A mi juicio, la finalidad de la "declaración interpretativa" es restringir los alcances del Artículo 35 del Convenio 169, evitando que la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas sea incluida en el marco interpretativo del Convenio.

Lo anterior queda en evidencia en los comunicados de prensa oficiales que acompañaron la gestación y aprobación de la "declaración interpretativa" y que se adjuntan. Asimismo, tal conclusión la corrobora el organismo gubernamental a cargo de los asuntos indígenas, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en informe presentado en Sesión del Consejo Nacional de la Corporación, el 9 de enero de 2008. Dicho informe jurídico concluye que "Los interesados en aprobar el Convenio 169 con este alcance interpretativo desean restringir la aplicación de esta normativa internacional, dado el amplio alcance que estiman, podría representar el tenor del artículo 35 [del Convenio 169]".

6. De igual modo, considero que el texto de "declaración interpretativa" por sus directos efectos jurídicos modifican el sentido y espíritu del Artículo 35 del Convenio 169 de la OIT, constituyéndose en una reserva, y por esta vía puede implicar un menoscabo de los derechos de los pueblos indígenas en Chile, y una unilateral limitación al marco interpretativo de un Convenio Internacional.

En opinión de este senador, la "declaración interpretativa" plantea que la OIT, organismo especializado del sistema de Naciones Unidas, desconozca lo establecido en el artículo 42 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada con el voto favorable de Chile, y que establece en su Artículo 42 que: "Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración."

CONSULTAS

Como Senador de la República, interesado en que el acto de ratificación del Convenio 169 tenga eficacia jurídica y sea admitido por la OIT, y al

**Oficina Congreso, Fono 32-2504582, Fax 32-2504631, email: anavarro@senado.cl
Oficina Regional, Heras 305, Penco, Fono: 41-2450310, Fax: 41-2450334**

www.navarro.cl



mismo tiempo que el Convenio tenga legitimidad para los pueblos indígenas, y sea implementado cabalmente por el Estado, y en ejercicio de mi deber de legislar de modo informado y de acuerdo a las normas del derecho, solicito al Departamento de Normas de la OIT pueda responder a este Senador las siguientes consultas, para que emitamos nuestro voto cabalmente informados:

- a) ¿Son admisibles para la OIT las “declaraciones interpretativas” a un Convenio de la OIT, cuando ésta no están autorizadas expresamente por el mismo Convenio?
- b) ¿Existen precedentes de Estados que han presentado sus ratificaciones del Convenio 169 de la OIT acompañadas por reservas o “declaraciones interpretativas” no autorizadas”? ¿Cuál ha sido la decisión de la OIT en cada caso?
- c) Considerando los antecedentes expuestos arriba y los que se acompañan, ¿es aceptable para la OIT, y bajo qué fundamentos jurídicos, la “declaración interpretativa” al Artículo 35 del Convenio 169 de la OIT propuesta por la Comisión del Senado de Chile, y puede ser registrada la ratificación del Convenio 169 de acuerdo a lo establecido en su artículo 38?
- d) En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, ¿qué validez jurídica tendrá la “declaración interpretativa” para los órganos y procedimientos de supervisión de la OIT en caso de discrepancias domésticas de las partes interesadas –Estado y pueblos indígenas- respecto al artículo 35 del Convenio 169?

Agradezco la atención a esta carta y las respuestas a nuestras consultas. Le saluda atentamente,

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR DE LA REPUBLICA DE CHILE

Oficina Congreso, Fono 32-2504582, Fax 32-2504631, email: anavarro@senado.cl
Oficina Regional, Heras 305, Penco, Fono: 41-2450310, Fax: 41-2450334

www.navarro.cl